



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

URGENCIA DE REFORMAR EL ARTÍCULO TERCERO
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, PARA INCLUIR COMO
OBLIGATORIOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE
ESTUDIO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS,
SECUNDARIAS Y BACHILLERATOS, LA PRÁCTICA
DE DEPORTES, EL ESTUDIO DE LAS ARTES Y LA
ECOLOGÍA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANDRÉS GARCÍA LUTZOW

DIRECTOR DE TESIS: REVISOR DE TESIS:
LIC. VÍCTOR MANUEL TIBURCIO ROSAS LIC. MARÍA ROCÍÍ LUIS CRUZ

COATZACOALCOS, VER. MARZO 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Págs.

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Justificación del Problema.....	3
1.3 Objetivos.....	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivos Particulares.....	5
1.4 Hipótesis de Trabajo.....	5
1.5 Variables.....	6
1.5.1 Variable Dependiente.....	6
1.5.2 Variable Independiente.....	6

1.6 Tipo de Estudio.	6
1.6.1 Investigación Documental.....	6
1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.	7
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.....	7
1.6.2 Técnicas Empleadas.....	8
1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.....	8
1.6.2.2 Fichas de Trabajo.....	8

CAPÍTULO II

LA DELINCUENCIA Y SU CLASIFICACIÓN.

2.1 Antecedentes del Derecho Penal en México.....	9
2.2 Las Diferentes Clasificaciones de la Delincuencia.....	12
2.2.1 Clasificación de la Delincuencia Juvenil.....	19
2.3 Pandillerismo.....	23
2.3.1 Características y Causas del Pandillerismo.....	30
2.3.2 Evolución de las Pandillas.....	43

CAPÍTULO III

CONCEPCIÓN JURÍDICA RESPECTO DEL PROBLEMA

3.1 Los Jóvenes Mexicanos en la Actualidad.	47
--	----

3.2	Los Jóvenes Ninis.....	52
3.3	La Influencia del Mundo Cibernético.....	56
3.4	La Concepción Jurídica Respecto al Problema.....	58
3.5	Algunos Ordenamientos de la Legislación Federal Mexicana para Proteger a los Menores Infractores.....	79
3.6	El Código Penal Federal.....	84
3.7	Algunos Ordenamientos Legislativos para Menores en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.....	100
3.8	Probables Soluciones a la Problemática de los Niños y Menores para Resguardarlos, Ante los Altos Índices de Delincuencia Juvenil y Pandillerismo.....	103
	PROPUESTA.....	108
	CONCLUSIONES.....	109
	BIBLIOGRAFÍA.....	111

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema.

¿Cómo resguardar legalmente a los jóvenes hoy en día, ante los altos índices de delincuencia juvenil y pandillerismo?

1.2 Justificación del Problema.

El México moderno se encuentra inmerso en un contexto social un tanto diferente al medio social que existió en el siglo pasado, se ha tratado por diferentes medios de corregir este desajuste social sin lograrlo, porque no se han buscado las verdaderas causas, o bien, porque el entorno social ha convertido a los niños y jóvenes en seres humanos carentes de sensibilidad civil, de respeto a los mayores, o bien, han adquirido la idea de vivir un tanto adelantados a su edad y a su contorno.

Ante la dificultad de lograrlo, muchos jóvenes han recurrido a las drogas y a la comisión de hechos delictuosos con la finalidad de obtener medios para lograr sus fines, sin que los padres puedan lograr un avance en la educación del seno materno de sus hijos o que la educación oficial se encuentre en la posibilidad de cumplir con sus objetivos, lo cierto es que los jóvenes, casi niños, tiene como objetivo primario la obtención de medios y hacer su propia vida.

De lo anterior, se cae en el abismo porque el propio sistema no ha logrado tocar los puntos álgidos que ocasionan esta intranquilidad social en los padres, el aumento de la población en el sistema carcelario mexicano, incluso hasta la operación delictiva desde los mismos centros de reclusión.

El presente trabajo de investigación busca hacer un análisis desde el punto de vista jurídico de las causas reales, de los factores que incitan la delincuencia a los jóvenes y también, jurídicamente las soluciones que algunas se han dado por los órganos legislativos y otras definitivamente no se han dado.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General.

Partiendo de las bases familiares, escolares y del propio sistema de gobierno, estudiar las causas que originan la delincuencia juvenil y buscar otras que siendo importantes no se han logrado aplicar.

1.3.2 Objetivos Particulares.

- ❖ Estudiar las diferentes clasificaciones de la delincuencia.
- ❖ Analizar las clases de delincuentes.
- ❖ Delincuencia de menores.
- ❖ Pandillerismo.
- ❖ Historia y evolución de las pandillas.
- ❖ Aproximación al concepto de pandilla.
- ❖ Características del pandillero.
- ❖ Factores de tipo familiar.
- ❖ Factores de origen social.
- ❖ Factores educativos.
- ❖ Factores políticos y gubernamentales.
- ❖ Factores económicos.
- ❖ Los jóvenes mexicanos en la actualidad.
- ❖ Los llamados ni-nis.
- ❖ La influencia del mundo cibernético.
- ❖ La concepción jurídica respecto al problema.
- ❖ El Código Penal Federal.

1.4 Hipótesis de trabajo.

El número de delincuentes aumenta y la edad de los mismos disminuye, en consecuencia, el legislador debe buscar

un sistema que permita frenar esta espiral que se va inflando, requiriendo para ello, el apoyo familiar y de los maestros desde la educación primaria.

1.5 Variables.

1.5.1 Variables Dependiente.

Si continúa la actitud pasiva de la sociedad, padres, escuela y gobierno, continuará el crecimiento desenfrenado de la delincuencia juvenil.

1.5.2 Variable Independiente.

Buscar formatos sociales nuevos, estudiarlos, experimentarlos y aplicarlos, como reacción al crecimiento de la delincuencia juvenil.

1.6 Tipo de Estudio.

Se trata de una investigación desde el punto de vista jurídico y con la finalidad total de establecer propuestas que se puedan aportar como medidas de solución, independientemente de las que existen y que han demostrado que no son lo suficientemente eficientes que se requiere.

1.6.1 Investigación Documental.

Por las características del presente trabajo, se dio la necesidad de ocurrir a las fuentes de cultura, principalmente jurídicas tratando de encontrar causas y efectos, se consultó una extensa bibliografía esencialmente jurídica, así como

también la legisgrafía que fue necesaria para lograr los fines de esta investigación.

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.

La provincia mexicana no ofrece muchos centros de cultura jurídica sin embargo, con el auxilio de brillantes profesionales del Derecho se tuvo acceso a los siguientes centros:

- I. Biblioteca de la Universidad Veracruzana, Campus Coatzacoalcos, que se encuentra ubicada en la avenida Universidad s/n, en el fraccionamiento Santa Isabel de Coatzacoalcos Ver.
- II. Biblioteca Municipal, ubicada en la confluencia de las avenidas Quevedo y Bravo en Coatzacoalcos, Veracruz.
- III. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ubicada en Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, en la ciudad de México, Distrito Federal.
<http://www.bibliojurídica.org>.

1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.

Biblioteca de la Universidad Villa Rica, Campus Coatzacoalcos, con domicilio en la avenida Universidad Km. 8 s/n fraccionamiento Santa Cecilia, de Coatzacoalcos Veracruz.

1.6.2 Técnicas Empleadas.

Para elaborar esta investigación se utilizaron los recursos que algunos autores recomiendan, como es el caso de las fichas bibliográficas y fichas de trabajo.

1.6.2.1 Fichas Bibliográfica.

- En estas fichas se concentraron.
- Al autor del texto.
- La obra.
- La casa editora.
- La fecha de edición.

1.6.2.2 Fichas de Trabajo

En estas fichas se concentraron, citas de autores y el contenido de ciertos capítulos, y sirvieron para reorganizar el material de la investigación a efecto de darle agilidad al trabajo.

Un segundo capítulo, presenta un panorama general de la juventud mexicana actual, establece los porcentajes que México y los países vecinos tienen de jóvenes que no estudian ni trabajan y a quienes se les ha llamado ni-nis, como un nombre que sirve de identificación.

En el mismo segundo capítulo, se estudian algunos aspectos del pandillerismo y aunque el objeto de la presente investigación no es agotar el tema del pandillerismo, se toman algunas consideraciones y se enfrentan las causas, porque son las mismas que producen la conducta antisocial de un gran sector de jóvenes.

Se termina el segundo capítulo y buena parte del tercero con información respecto a los cuerpos normativos que existen tanto a nivel federal como a nivel local, de la misma manera se incluyen situaciones que sin ser soluciones, intentan plantear una probable forma de abatir la conducta delictiva de los jóvenes, no con imposiciones ni con medios represivos, sino con el arma de la educación.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema.

¿Cómo resguardar legalmente a los jóvenes hoy en día, ante los altos índices de delincuencia juvenil y pandillerismo?

1.2 Justificación del Problema.

El México moderno se encuentra inmerso en un contexto social un tanto diferente al medio social que existió en el siglo pasado, se ha tratado por diferentes medios de corregir este desajuste social sin lograrlo, porque no se han buscado las verdaderas causas, o bien, porque el entorno social ha convertido a los niños y jóvenes en seres humanos carentes de sensibilidad civil, de respeto a los mayores, o bien, han adquirido la idea de vivir un tanto adelantados a su edad y a su contorno.

Ante la dificultad de lograrlo, muchos jóvenes han recurrido a las drogas y a la comisión de hechos delictuosos con la finalidad de obtener medios para lograr sus fines, sin que los padres puedan lograr un avance en la educación del seno materno de sus hijos o que la educación oficial se encuentre en la posibilidad de cumplir con sus objetivos, lo cierto es que los jóvenes, casi niños, tiene como objetivo primario la obtención de medios y hacer su propia vida.

De lo anterior, se cae en el abismo porque el propio sistema no ha logrado tocar los puntos álgidos que ocasionan esta intranquilidad social en los padres, el aumento de la población en el sistema carcelario mexicano, incluso hasta la operación delictiva desde los mismos centros de reclusión.

El presente trabajo de investigación busca hacer un análisis desde el punto de vista jurídico de las causas reales, de los factores que incitan la delincuencia a los jóvenes y también, jurídicamente las soluciones que algunas se han dado por los órganos legislativos y otras definitivamente no se han dado.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General.

Partiendo de las bases familiares, escolares y del propio sistema de gobierno, estudiar las causas que originan la delincuencia juvenil y buscar otras que siendo importantes no se han logrado aplicar.

1.3.2 Objetivos Particulares.

- ❖ Estudiar las diferentes clasificaciones de la delincuencia.
- ❖ Analizar las clases de delincuentes.
- ❖ Delincuencia de menores.
- ❖ Pandillerismo.
- ❖ Historia y evolución de las pandillas.
- ❖ Aproximación al concepto de pandilla.
- ❖ Características del pandillero.
- ❖ Factores de tipo familiar.
- ❖ Factores de origen social.
- ❖ Factores educativos.
- ❖ Factores políticos y gubernamentales.
- ❖ Factores económicos.
- ❖ Los jóvenes mexicanos en la actualidad.
- ❖ Los llamados ni-nis.
- ❖ La influencia del mundo cibernético.
- ❖ La concepción jurídica respecto al problema.
- ❖ El Código Penal Federal.

1.4 Hipótesis de trabajo.

El número de delincuentes aumenta y la edad de los mismos disminuye, en consecuencia, el legislador debe buscar

un sistema que permita frenar esta espiral que se va inflando, requiriendo para ello, el apoyo familiar y de los maestros desde la educación primaria.

1.5 Variables.

1.5.1 Variables Dependiente.

Si continúa la actitud pasiva de la sociedad, padres, escuela y gobierno, continuará el crecimiento desenfrenado de la delincuencia juvenil.

1.5.2 Variable Independiente.

Buscar formatos sociales nuevos, estudiarlos, experimentarlos y aplicarlos, como reacción al crecimiento de la delincuencia juvenil.

1.6 Tipo de Estudio.

Se trata de una investigación desde el punto de vista jurídico y con la finalidad total de establecer propuestas que se puedan aportar como medidas de solución, independientemente de las que existen y que han demostrado que no son lo suficientemente eficientes que se requiere.

1.6.1 Investigación Documental.

Por las características del presente trabajo, se dio la necesidad de ocurrir a las fuentes de cultura, principalmente jurídicas tratando de encontrar causas y efectos, se consultó una extensa bibliografía esencialmente jurídica, así como

también la legisgrafía que fue necesaria para lograr los fines de esta investigación.

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.

La provincia mexicana no ofrece muchos centros de cultura jurídica sin embargo, con el auxilio de brillantes profesionales del Derecho se tuvo acceso a los siguientes centros:

- I. Biblioteca de la Universidad Veracruzana, Campus Coatzacoalcos, que se encuentra ubicada en la avenida Universidad s/n, en el fraccionamiento Santa Isabel de Coatzacoalcos Ver.
- II. Biblioteca Municipal, ubicada en la confluencia de las avenidas Quevedo y Bravo en Coatzacoalcos, Veracruz.
- III. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ubicada en Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, en la ciudad de México, Distrito Federal.
<http://www.bibliojurídica.org>.

1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.

Biblioteca de la Universidad Villa Rica, Campus Coatzacoalcos, con domicilio en la avenida Universidad Km. 8 s/n fraccionamiento Santa Cecilia, de Coatzacoalcos Veracruz.

1.6.2 Técnicas Empleadas.

Para elaborar esta investigación se utilizaron los recursos que algunos autores recomiendan, como es el caso de las fichas bibliográficas y fichas de trabajo.

1.6.2.1 Fichas Bibliográfica.

- En estas fichas se concentraron.
- Al autor del texto.
- La obra.
- La casa editora.
- La fecha de edición.

1.6.2.2 Fichas de Trabajo

En estas fichas se concentraron, citas de autores y el contenido de ciertos capítulos, y sirvieron para reorganizar el material de la investigación a efecto de darle agilidad al trabajo.

CAPÍTULO II

LA DELINCUENCIA Y SU CLASIFICACIÓN

2.1 Antecedentes del Derecho Penal en México.

La necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad no es nueva, debe entenderse que las conductas atípicas nacen desde siempre, en el Derecho Penal, desde la aparición del hombre aparece la conducta en perjuicio de terceros, las causas y motivos de las conductas constitutivas de delito han variado dependiendo de las épocas y circunstancias y los estudiosos las han catalogado con diversos nombres; así, aparece la época de la venganza como respuesta a una agresión, cada individuo se hace justicia por propia mano, aún mas, el ofendido al cometer su venganza buscando el pago del daño recibido, contaba con el apoyo de la comunidad y como todo, ante los excesos, surge una ley que intenta frenar esos excesos, aparece la Ley del Talión, ojo por ojo, diente por diente.

Esta época de venganza particular, familiar y pública, no deja de ser una venganza, sólo que del particular pasa a

quien ejerce el mandato social, en la biblia hebrea aparece el siguiente párrafo:

Si en riña de hombres golpear uno a una mujer en cinta, haciéndola parir y el niño naciere sin más daño, será multado en la cantidad que el marido de la mujer pida y decidan los jueces, pero si resultare algún daño, entonces dará la vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal.¹

Los pueblos hacen nacer a los dioses y surgen los regímenes teocráticos, entonces la comunidad deja en manos de dios el castigo, al ofensor y la venganza divina, tal vez el pueblo más representativo de esta época era la justicia impartida en el pueblo hebreo, el juzgador teocrático y absoluto, gobernaba y dictaba justicia en nombre de dios, por lo tanto no podía haber excesos.

Al hacerse la venganza pública, en nombre de la propia comunidad se dictaban medidas infamantes, toda vez que la facultad de los gobernantes era absoluta, nace la tortura y la pena de muerte de diversas maneras, desde el descuartizamiento hasta la decapitación.

Entre los siglos XVII y XVIII, surge una etapa a la que los estudiosos le llamaron humanitaria, buscando un balance entre el daño infringido y la pena recibida.

¹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, Tercera Edición, Editorial Oxford, México, 2005.P.4

Posteriormente, no sólo se centra el estudio en la pena, sino en las causas y consecuencias del delito, a esta etapa se le denominó etapa científica.

En el México precortesiano se dieron en poca frecuencia las conductas delictivas, porque las sanciones eran muy severas, los principales imperios fueron los aztecas y los mayas, los primeros, con unas penas terribles para los que vulneraban el orden público, hasta el grado del destierro que era peor que la muerte, porque significaba que cualquier tribu enemiga lo mataría con sólo verlo. El pueblo maya no se quedó atrás, sus caciques juzgaban y condenaban al culpable desde la pena de muerte hasta la esclavitud.

En la época colonial, los indígenas perdieron desde sus hábitos hasta sus tradiciones y costumbres sufriendo la pena de la imposición de las costumbres y leyes de los conquistadores, se dio una terrible fase esclavista como en ninguna parte del mundo, las leyes imperantes desde luego que fueron las de los conquistadores, Las Leyes del Toro, El Fuero Real, Las Partidas, Las Distintas Ordenanzas y por cuanto a la severidad de las leyes penales, la necesidad de mantener a los indígenas y a los negros esclavizados hicieron que los conquistadores implantaran graves penas intimidatorias.

El México independiente, trajo inicialmente leyes severas, para terminar con los resabios sociales ocurridos como consecuencia de trescientos años de esclavitud y once

años de guerra independentista, se trató de reglamentar el uso y portación de armas, la venta y el consumo de alcohol.

En 1824, surge la primera constitución propiamente dicha, los antecedentes constitucionales fueron meramente proyectos, pero fue hasta la Constitución Federal, cuando el estado mexicano empieza a tomar forma como país. Por decreto del 8 de abril de 1835, se expidió el Código Penal de Veracruz, fue el primer código formal.

El 1 de abril de 1872, inició su vigencia el Código Penal para el Distrito Federal y territorios de Baja California en materia común y para todo el país en materia federal, éste ordenamiento fue conocido como Código de 761, y también con el nombre de Código Martínez de Castro que tuvo vigencia hasta 1929, esto trajo como consecuencia que en 1980 se promulgara el Código de Procedimientos Penales.

En 1929, el Presidente de la República Lic. Emilio Portes Gil, promulga un nuevo Código Penal conocido como Código Almaraz, donde se suprime la pena capital, este código sólo estuvo vigente hasta el 16 de septiembre de 1931, posteriormente el 17 de septiembre de 1931, el Presidente Pascual Ortiz Rubio, promulga el Código Penal vigente.

2.2 Las Diferentes Clasificaciones de la Delincuencia.

Habiendo hecho una somera referencia al entorno penal y a los ordenamientos penales mexicanos, es procedente continuar esta investigación en torno a la delincuencia y a su clasificación.

El delincuente es el infractor de normas jurídicas y sociales, esta es una definición pero se hace necesario señalarla para acudir al concepto de delincuencia y esta, suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado. Este conjunto de delitos son infracciones cometidas contra el orden público, debiéndose entender que atendiendo a la legalidad y la naturaleza de la infracción, incurren e inciden en el ámbito jurídico, mientras que atendiendo a las causas, motivos y personalidad, cambia la vertiente hacia la criminología, por eso es importante estudiar al protagonista del delito.

Los estudiosos del Derecho Penal, se ven precisados ha estudiar la delincuencia desde el punto de vista de la teoría de responsabilidad criminal cuando se habla en términos generales, porque esa conducta acarrea a la atribución de que al ser conductas punibles son sancionadas por las normas del Derecho Penal.

De manera particular y por los propios fines de la investigación, es necesario enfocar el estudio en los jóvenes, que es la esfera social más débil, menos experta y por lo tanto, más susceptible de arrastrar hacia la delincuencia, porque es necesario establecer diferencias entre el enfoque de la investigación, jurídicamente debe aplicarse la ley de diferente manera a los delincuente menores de edad que a los delincuentes adultos.

A principios del siglo XX, los grupos delincuenciales eran mayoritariamente producto de la clase económicamente

menos favorecida, es decir, la clase más baja dentro de los estratos sociales, por ende la clase obrera era la que cargaba con el estigma de ser quienes aportaban a la sociedad el fenómeno de la delincuencia, en la actualidad ha cambiado el panorama, ha cambiado bruscamente la calidad del delincuente y los que cometen infracciones sobre bienes jurídicamente protegidos y es sancionado penalmente, se considera sinónimo de criminalidad.²

De igual manera debe entenderse que sólo puede delinquir la persona física y nunca la persona jurídica.

De tal manera, que para hablar de la delincuencia de jóvenes, es decir, la delincuencia juvenil, es necesario ubicarse en un contexto totalmente diferente dentro del escalafón general de la delincuencia.

De todo lo anterior, se desprende que se denomina delincuencia juvenil a aquella que se produce por personas menores de edad, es decir, que la delincuencia juvenil se da entre menores que la propia ley considera inimputables.

La delincuencia debe ubicarse en un contexto, por esa razón hace falta manipular un poco una especie de clasificación partiendo siempre de algunas hipótesis, la que se da en aquellos grupos donde los padres de manera irresponsable, no pudieron, no supieron o no quisieron llevar y conducir al menor a puerto seguro, por el contrario, lo

² **BARRAZA PÉREZ, Rolando**, Delincuencia Juvenil y Pandillerismo. Editorial. Porrúa, México, 2008, Pp. 52,53.

sobreprotegieron cuando no hizo falta y lo desatendieron cuando hizo falta.

En épocas actuales, la delincuencia debe buscarse en todas las esferas sociales y en una nueva causa que antes no existía, la corriente migratoria que se da en jóvenes depauperado en provincia o en el extranjero y buscan en las grandes ciudades que es donde se concentran las fuerzas de poder, los grupos económicos, divididos en fábricas grandes supermercados y fuentes de trabajo, una oportunidad que tampoco ahí encontrarán, y las circunstancias siguen siendo las mismas, no están preparados, no tienen capacitación académica, no tienen oficio y no tienen dinero y en contrario, tienen hambre y necesidad, eso les obliga a recurrir a la delincuencia, aún sabiendo que están atentando contra la sociedad y contra la ley, saben también que es la única oportunidad que tienen y muchos no dudan en tomar ese sendero sin importarles el riesgo que ello representa, con ello, es precisamente en las grandes ciudades donde aumenta y crece el índice delictivo, los brutales hacinamientos populares constituyen también alguna de las causas bajo las cuales se estudia el fenómeno de la delincuencia.

La falta de espacios recreativos , la falta de una infraestructura deportiva, incluso la falta de escuelas, provocan la reunión grupal de jóvenes donde se mezclan menores de diferentes edades donde los de mayor experiencia son vistos como los modelos conductuales a seguir y desde luego constituyen la principal influencia a los jóvenes que tienen otros modelos, ni tienen hacia donde canalizar sus

inquietudes, a lo anterior, debe señalarse también la escasa vigilancia de todos los sectores, padres preocupados por subsistir y no por cuidar y vigilar a sus hijos, autoridades policiacas preocupadas por extorsionar y corromper como una forma de obtener dinero e incumplen con su deber, creándose en consecuencia, una terrible bola de nieve que golpea finalmente a todas las esferas sociales, acrecentándose día a día con la explosión democrática que ha hecho de este país, un México de más de ciento doce millones de habitantes.

Por el número de veces que el delincuente incurre en un acción delictiva, es posible ubicarlo en determinada clasificación, por ejemplo:

<p>El Primodelincuente</p>	<p>Es el que delinque por primera vez, incluso esta figura permite cierta indulgencia o consideración de parte del juzgador, el criterio de la Corte señala:</p> <p>PENA MÍNIMA. NO LA OBLIGA LA PRIMODELINCUENCIA.</p> <p>La particularidad de que un acusado sea primodelincuente, no obliga al juzgador a que lo considere de una temibilidad mínima y consecuentemente a que se le aplique el mínimo de la</p>
-----------------------------------	--

	<p>sanción correspondiente, pues además de esa circunstancia, se deben tomar en cuenta todos los datos que se deriven de las constancias procesales que mencionan los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal.</p> <p>CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.</p>
<p>El Individuo Reincidente.</p>	<p>Al que habiendo sido juzgado y sentenciado por primera vez, vuelve a delinquir.</p> <p>El Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone:</p> <p>Artículo 33:</p> <p>Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria, dictada por cualquier tribunal de la República Mexicana o del extranjero, cometa otro delito en la entidad.</p>

	<p>Artículo 34:</p> <p>La condena impuesta en el extranjero o en otra entidad federativa se tendrá en cuenta si proviniera de algún delito que tenga tal carácter en el Estado.</p>
<p>El Delincuente Habitual.</p> <p>Este tipo de delincuencia nace como consecuencia de la influencia de otros delincuentes, del medio social, de los amigos, y en general del medio ambiente donde se desarrolla el propio individuo, este tipo de delincuencia se da contra la propiedad.</p>	<p>El Código de Procedimientos Penales de Veracruz, dispone:</p> <p>Artículo 35.</p> <p>Se considerará delincuente habitual quien haya sido condenado, cuando menos, por tres delitos dolosos del mismo género.</p>
<p>El Delincuente Ocasional.</p>	<p>Sin importar el tipo de individuo, se presenta la oportunidad propicia y el individuo comete el delito</p>
<p>El Delincuente Profesional.</p>	<p>Los individuos se convierten en verdaderos especialistas de esa actividad habitual delincuencia que desarrolla, estableciéndose una</p>

	<p>competencia consigo mismo, hasta lograr el perfeccionamiento, incluso en algunos casos existen terceros individuales o en organizaciones que se encargan de patrocinar al profesional.</p>
--	---

2.2.1 Clasificación de la Delincuencia Juvenil.

De manera específica, el problema de los jóvenes es verdaderamente grave en todo el mundo y no exclusividad del estado mexicano, lo que ha hecho que numerosos científicos, en distintas aéreas, intenten buscar las causas, consecuencias y probable soluciones al grave conflicto social, ante ello es posible encontrar:

I. Delincuencia caracterológica.

El modelo familiar se basa en hijos no deseados y también en el rechazo familiar, en familias desmembradas, en jóvenes adolescentes convertidas en madres prematuras, el menor es obligado por las circunstancias a ganar su diario sustento de cualquier modo, sin importar la edad y no teniendo capacidad para entender que algunas actividades pueden ser constitutivas de delito, lo único que le importa y busca es la propia satisfacción y aún en los casos de que sea una persona capaz, de todos modos buscará la manera más sencilla, que es la de incurrir en acciones delictivas.

Normalmente estos jóvenes carecen de un modelo conductual no sólo familiar sino social, cultural y afectivo, lo que le hace sentirse internamente segregado de la sociedad y en consecuencia se convierte en un individuo antisocial, agresivo, atrevido y sin amigos.

II. Delincuencia Neurótica.

Estos jóvenes, enfermos psicológicamente y sin posibilidades de atención, necesitan que su grupo social les reconozca, y al no estar en posibilidad de acudir a los centros de estudios y lograr que ese reconocimiento sea producto de orden académico, trata de imitar los fenómenos distorsionados que la realidad televisiva, incluso cibernética, les proporciona su permanencia por largos periodos frente al televisor y las computadoras, lo cual provoca sentirse en una realidad que no es la suya, ante la pérdida de valores familiares y ante la falta de atención.

III. Delincuencia Asociada.

Esta clasificación, se da en gran parte como una derivación de las ya citadas, sólo que se da en forma colectiva, varios sujetos con las mismas características encuentran en el hecho de delinquir un fenómeno de supervivencia, ante la imposibilidad de tener una familia constituida y en consecuencia, de insertarse en grupos sociales ya establecidos, ellos forman sus propios grupos, todos aportan a su comunidad delictiva lo que saben y desde luego se reparten y dividen las actividades en el momento de

delinquir para que todo les favorezca, creando un grupo de ayuda y actividad delictiva mutua.

IV. Delincuencia de Menores.

Realmente no existe el término delincuencia de menores, o cuando menos no debería existir, en su lugar debe hablarse de delincuencia en general sin importar su capacidad o no y si es imputable o no.

Entender que la diferencia entre adultos y menores la debe haber sólo en la acción del estado, que en el primer caso busca que el adulto se responsabilice y por lo tanto, ejerce una función que pretende la reinserción social, en el segundo caso ante la conducta inimputable del menor, la acción de los organismos del estado es tutelar y educativa.

Muchas veces el menor no tiene idea de que al actuar de determinada manera está cometiendo u omitiendo actos que sancionan las leyes penales y que, como consecuencia el acto cometido es contrario a los fines sociales.

En algunos países, se ha excluido del Derecho Penal la conducta antisocial de los menores porque se trata de conductas trastocadas por la represión y una forma de producir violencia en el seno de la familia es cuando se tiene precisamente ejercitando la conducta antisocial, y en el caso de la falta de familia, es buscando una nueva familia con miembros de su misma extracción.

En el caso del sexo femenino, el problema es grave, la salida es la prostitución, México en el año 2012, reportó que

entre menores de 12 a 19 años de edad, hubo ochenta y nueve embarazos por cada mil, casi doscientos mil embarazadas, que de ese trance de tener hijos sin estar preparadas para ello, está muy cerca la prostitución, misma que se presenta como una salida ante el laberinto social.³

Muchos de los factores que llevan al menor a delinquir como única forma de conducta y que desde luego no se presentan aislados, sino que constituyen una amalgama de factores que encierran al menor de edad en un mundo con una sola salida que es la delincuencia, como forma de sobrellevar la vida nacen en el seno del hogar paterno.

Los niños, los adolescentes y los jóvenes, aún en el caso de que sean delincuentes, no deja de ser la clase social más desprotegida, la razón es lógica, es la falta de experiencia, de conocimiento y el exceso de necesidad les convierte en fácil presa de la delincuencia organizada y de manera particular de actividades delictivas, particularmente en el siglo XXI.

De repente un joven se encuentra con dinero fácil, tal vez drogas, mujeres y una vida resuelta gracias a la conducta delictiva que lleva y siente que así es la vida y en el caso de las mujeres, un factor nuevo se ha dado para que busquen en la prostitución otro medio de vida, y ese factor es el internet.

³ VILLANUEVA CASTILLEJA Ruth, Los Menores Infractores en México, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2009 P.82

2.3 Pandillerismo.

Son agrupamientos espontáneos, sin leyes internas, sin formalidades, cada una de las personas integrantes, ocupa un lugar de acuerdo a sus cualidades, cuando menos a las cualidades de servicio a la propia pandilla, estas normalmente son: astucia, audacia, fuerza, existe solidaridad y lealtad hacia el propio grupo.

En la pandilla cada uno de los integrantes apoya al otro y todos al grupo, de otra manera son segregados.

Los integrantes de las pandillas son menores, adolescentes, aunque en épocas recientes, se han detectado como integrantes de pandillas, jóvenes menores de trece años, siempre se consideró que los pandilleros eran productos de asentamientos humanos populares, aunque también se da el caso de pandillas de jóvenes de elevados recursos.

Las pandillas tienen su autogobierno, los más capaces tienen una mayor jerarquía obtenida a base de probar a la propia pandilla que son merecedores de esa mayor jerarquía.

El problema ha despertado preocupación porque cada vez las pandillas ejercen delitos con violencia y actúan como un verdadero estallido social.

Y la respuesta a la violencia se da como necesidad de la creación de una subcultura que se integra porque los

pandilleros deben probar a su propio núcleo de lo que son capaces.

Para un niño, que carece de amor familiar, por provenir de una familia disfuncional, de padres alcohólicos, tal vez drogadictos o involucrados en el trasiego o el consumo de enervantes pertenecer a una familia adjunta que es la pandilla, constituye para el joven o el niño una forma de vida nueva, de protección, de hermandad que no tiene en su casa, en síntesis, encuentra una nueva familia que se ocupa de, él porque es parte integrante para la comisión de delitos.

La violencia en los medios de comunicación, particularmente la televisiva de todos los días, crea en los niños, el ánimo de rebelión y lucha contra las reglas sociales establecidas, ha sustituido la hegemonía y jerarquía familiar aunado a la falta de estímulos de superación para sentirse integrante, primero de su grupo familiar y después de su grupo social, lo desalientan en el camino de la vida.

Por otro lado, la incorporación de la mujer a los centros de producción, la obliga a desincorporarse de su propia casa, de su propia familia, y si en los siglos XIX y anteriores, la madre se convertía en el eje de la casa, en la matrona familiar, desde el siglo XX , esa educación familiar y atención hasta para vigilar los trabajos escolares queda a cargo en el mejor de los casos de sirvientas, guarderías o de quien sea, pero no de la madre que está preocupada por su propio trabajo para llevar los medios de subsistencia a su hogar.

Otro factor de desintegración familiar es la ausencia generalizada del padre que deja de ser el ejemplo y prototipo de los hijos, para convertirse en el jefe de un aparato represor y no comprensivo.

De igual manera, no puede olvidarse otra parte importante para abonar la proliferación de las pandillas, que es la baja escolaridad y el analfabetismo.

La falta de programas y de atención escolar, hace que el alumno, también en la escuela se sienta abandonado y se produce el ausentismo ante la falta de planes escolares que analicen y resuelvan esas situaciones.

El abandono pleno de los hijos produce otra consecuencia que es la agresión sexual en todas sus manifestaciones y variantes, desde la que se produce fuera de su casa hasta la que se produce dentro del hogar.

Producto entre otras cosas, de la falta de programas para fortalecer la integridad familiar.

Sin embargo, el pandillerismo no necesariamente significa violencia y vandalismo, de hecho la actitud gregaria de los hombres se ha dado a través de todos los tiempos, los jóvenes se reúnen en parques públicos y en aéreas específicas para tratar sus propios asuntos, sin que signifique que necesariamente sea para la comisión de delitos.

Actualmente, todos los jóvenes son el resultado de la conjunción de factores sociales, ya se han señalado algunos, y otros, van desde la desatención social, política y familiar

a los jóvenes, negligencia, pobreza, marginación, todo ello produce las pandillas violentas que hoy concurren en la sociedad mexicana.

Pero la pandilla no se reduce solamente a la actitud gregaria de los jóvenes, sino a las consecuencias que reportan las pandillas a la sociedad, que los crea, y como producto terminal arrojan un libertinaje sexual, que trae como consecuencias, enfermedades de ese tipo, surge el sida, el papiloma humano y todas las vertientes que derivan en enfermedades cancerosas, embarazos no deseados y nacimientos de productos con terribles carencias absoluta irresponsabilidad principalmente de los jóvenes padres que abandonan a sus parejas ante la posibilidad de las obligaciones y sin que nadie se haga responsables de ellos, altos índices de mortandad, abortos mal practicados que terminan con la vida de los jóvenes.

Sin embargo, el mundo del pandillerismo actual se ve azotado por otro flagelo que es el de las drogas, en donde la consumen o en donde participan en toda la actividad comercial de esos productos y desde luego, los jóvenes, acaban con su vida, acaban con la de otros o terminan en la cárcel.

Sin embargo, el pandillerismo específico tiene causas generadoras y potencializadoras, que en mayor o menor porcentaje son las mismas que impulsan a los menores de edad a llevar una conducta delincuencia.

Dentro de los factores que inciden para la formación de las pandillas, suelen encontrarse:

I. FACTORES DE TIPO FAMILIARES, que desde luego son inherentes al seno familiar.

- a) La desintegración familiar.
- b) Apatía de los padres.
- c) Violencia familiar.
- d) La carencia de valores morales de los padres.
- e) La irresponsabilidad de los padres para quienes el factor educativo no es importante.
- f) Escasa cultura de los padres.
- g) Cuando los hijos son producto de madres o padres solteros.
- h) Cuando no existe comunicación entre los miembros de la familia.
- i) Cuando los padres carecen de control de su propia familia.⁴

II.- FACTORES SOCIOECONÓMICOS.

- A.** Falta de programas deportivos extraescolares.

⁴ **BARRAZA PÉREZ, Rolando**, Delincuencia Juvenil y Pandillerismo, Editorial Porrúa, México, 2008.P.89

1. Falta de programas y campañas oficiales donde niños y jóvenes practiquen actividades artísticas extraescolares.
2. Falta de infraestructura deportiva y cultural.
3. Falta de transmisión de valores cívicos y morales en las escuelas.
4. La falta de campañas dirigida a maestros padres y menores que impidan la segregación, marginación, discriminación y bullying en niños y jóvenes como forma de evitar la deserción escolar.

B. Carencia de programas de arraigo escolar.

1. Carencia de programas para que el niño y el joven permanezcan mayor tiempo en las aulas escolares.
2. Carencia de programas y campañas oficiales de ambiente sano, donde los niños y jóvenes participen.
3. Carencia de leyes desarrolladoras que hagan aplicable las disposiciones contenidas en el artículo tercero de la Constitución Política de México.

4. Carencia de programas de los tres niveles para generar empleos.
5. Ausencia de programas contra el alcoholismo y drogadicción.
6. La ausencia de planes y programas deportivos.
7. Ausencia de programas de control de la natalidad.⁵

III.- FACTORES LEGALES.

Falta de leyes desarrolladoras que permitan la aplicación de los ordenamientos constitucionales.

Falta de leyes reglamentarias que atiendan específicamente cada uno de los aspectos citados.

Recientemente se hicieron reformas constitucionales, para que el máximo organismo legal de México esté en condiciones de mandar lo relativo a la educación; sin embargo, siguen faltando las leyes desarrolladoras y reglamentarias que permitan que el mandato constitucional llegue a las esferas de la educación en el aula escolar de todo México, estas reformas se produjeron a fines del año

⁵ **HIKAL, Wael**, Introducción al Estudio de la Criminología, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2009.P.230.

2012 y desde entonces forman parte de la Carta Fundamental de los Mexicanos.

IV.- FACTORES DE POLÍTICA GUBERNAMENTALES.

1. El trato inadecuado a menores infractores.
2. Tratamiento inadecuado al problema de la delincuencia juvenil y pandillerismo.
3. Falta de políticas de juventud.
4. La falta de programas y planes contra la migración ilegal.

2.3.1 Características y Causas del Pandillerismo.

Ha quedado establecido que el pandillerismo no siempre causa violencia, pero para los fines de la presente investigación, el presente subcapítulo se refiere a las características de los jóvenes que participan en pandillas y que se dedican a la comisión de hechos delictuosos.

- a) Son jóvenes de 10 a 21 años, que abandonaron la escuela.
- b) El joven sólo en una sociedad que le es adversa se concentra con otros jóvenes en busca de seguridad y superioridad.
- c) No están bajo el cuidado de ninguna persona adulta.

- d) Se reúnen en busca de aceptación grupal, compañía, reconocimiento y como una forma de conseguir medios para su propia subsistencia.
- e) El hecho de ser integrante de una pandilla lo convierte en un individuo atractivo ante el sexo femenino o el masculino.
- f) Las pandillas son bautizadas con un nombre y sus miembros con sobrenombres.
- g) Usan graffitis para señalar su territorio.
- h) Los miembros usan un lenguaje a base de señas o signos como una forma de identificarse.
- i) En la pandilla encuentran una familia adicional que lo protege moral y económicamente.
- j) Las pandillas y los pandilleros surgen en el medio urbano y particularmente en el industrial, no se encuentran pandillas en el medio rural.

Sin embargo, no debe considerarse que el seno familiar es el responsable, o que el sistema de gobierno, sino que todos los factores constituyen una enorme red que se va tejiendo sobre los niños y jóvenes hasta envolverlos en muchos casos si no se tiene la atingencia rescatarlos.

El hogar, es probablemente la que más ha sufrido ante este torbellino de factores que como una avalancha golpean a la esfera más débil de la sociedad, que es la niñez y la juventud.

Es necesario señalar que el Ordenamiento Constitucional Federal, ya ha dispuesto mucho de lo propuesto en este trabajo de investigación; sin embargo, se requieren leyes que desarrollen y aterrizen las disposiciones emitidas por el Constituyente Mexicano, así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los

ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

- VI.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
 - b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;
- VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y

permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

- VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

De otra manera, es viable afirmar que la educación consiste en la preparación y desarrollo de los individuos para que puedan enfrentarse correctamente al problema de satisfacer sus necesidades como persona y como miembro de una

sociedad; la educación debe buscar: el mejoramiento económico, social y cultural de todas las personas; el conocimiento de la realidad nacional; la conservación de las costumbres, la garantía de la independencia económica y política, el aprecio por la dignidad de la familia y el fomento de los ideales más importantes de los hombres, para que prevalezca la armonía entre todos y la colectividad crezca en todos los niveles.

El Estado es el encargado de cuidar que la educación se imparta y estas facultades le permiten delegar en particulares la enseñanza siempre y cuando cumplan los fines mencionados y los individuos a las leyes correspondientes.⁶

Cuando se habla de pandillerismo, desde luego que ante la irresponsabilidad natural y legal de los niños y jóvenes, la responsabilidad recae en los mayores, de manera particular en los padres, pese a que el Ordenamiento Constitucional Mexicano, se encarga de manera específica:

Artículo 4.

El varón y la mujer son iguales ante la ley.
Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

⁶ MORENO PADILLA, Javier. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Editorial Trillas, México. 2012. P. 24

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado Lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades esta Constitución.

(...)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Sin embargo, resulta cómodo señalar que los factores que alientan y fomentan el pandillerismo y la delincuencia juvenil, corresponden de manera exclusiva a los padres y al sistema de gobierno ante la falta de leyes reglamentarias y desarrolladoras, toda vez que existe un factor externo que

escapa al control general y son los medios de comunicación, de manera particular, la televisión que tiene un brutal índice de penetración, en el México de 2013, mas de 94.7 % de los hogares tienen televisión, siendo el medio de comunicación de mayor penetración, le sigue el radio con un índice de penetración del 79.5% y los teléfonos celulares con una penetración menor de 65.6 %.

El sistema mexicano de la televisión abierta, se ha expandido y seguramente se seguirá expandiendo, las cadenas de televisión en este sentido son:

1. Azteca Trece, T.V. Azteca, transmite telenovelas, programas deportivos y de entretenimiento.
2. Cadena Tres, Grupo Imagen, transmite series, noticieros, y programación de entretenimiento.
3. Canal Cinco, Grupo Televisa, se dirige al público infantil y juvenil, caricaturas, series extranjeras, y alguna programación deportiva.
4. Canal de las Estrellas, Grupo Televisa, noticieros, deportes, telenovelas.
5. El 7 Grupo TV. Azteca, transmite al público infantil, series extranjeras y telenovelas.
6. Proyecto 40, Grupo TV. Azteca, transmite al público adulto y juvenil, foros de debate, noticieros, películas.

7. FOROTv. Grupo Televisa, transmite noticieros, foros de debate.
8. Galavisión, Grupo Televisa, transmite telenovelas extranjeras, programas deportivos.
9. Multimedios Televisa, Grupo Multimedios, es una cadena internacional, programa normalmente, noticieros, eventos deportivos, eventos infantiles.
10. Once TV México, propiedad del Instituto Politécnico Nacional, transmite divulgación científica y de educación, cine y programas infantiles.

Todas las cadenas, transmiten programas que afectan mentalmente a niños y jóvenes, quienes pretenden imitar a sus ídolos, y para aquellos niños y jóvenes que no tienen otra fuente de influencia, resulta terrible.

Bajo el pretexto de proporcionar información de interés social, difunden desde aventuras de narcotraficantes hasta actos de delincuencia de bandas y pandillas, tanto extranjeras como del país. Sus éxitos, sus riquezas y el fenómeno de imitación se genera de manera masiva, teniendo hasta repercusiones políticas; siendo delincuente se puede tener vehículos de lujo, mucho dinero, propiedades en todos lados y mujeres de cualquier posición y tipo, en este momento se está transmitiendo una serie que recrea la vida y aventuras de Pablo Escobar Gaviria, el delincuente y narcotraficante sudamericano , a quien la serie televisiva

trata como a un héroe que llegó a tener tanto poder y dinero, que influyó para la designación de Presidente de algunas repúblicas sudamericanas.

Todos esos héroes ficticios que por su conducta delictiva producen glamour, dinero y poder, sirven de ejemplo y de héroes dignos de imitar a los menores y particularmente a los niños, sin percatarse de que ninguno de esos falsos héroes llegaron a obtener un título profesional y sin embargo amasaron fortunas y poder incalculables.

El niño y el joven, ante la actitud irresponsable de los padres, esta irresponsabilidad no siempre se da porque así lo quieran los padres, simplemente la necesidad de llevar dinero a casa obliga al padre y a la madre a provocar ese descuido, y el único medio de distracción es la televisión. De tal manera que esos grandes periodos ocio y de descuido paterno, los hijos los agotan mirando televisión.

Las anteriores circunstancias, conducen a niños, adolescentes y jóvenes a un fin, que es el de asociarse con pandillas con la finalidad de cometer actos delictivos que les permitan vivir, incluso, puede afirmarse que el pandillerismo es abonado por elementos políticos, económicos, sociales, culturales, familiares, el ocio y la irresponsabilidad de padres, políticos y sistemas jurídicos.

Lo anterior, no significa en ningún sentido que toda la programación de televisión mexicana sea nociva para los menores de edad; sin embargo sería altamente benéfico la

existencia jurídica de un aparato de censura básica o una autocensura de parte de las cadenas televisivas, para controlar la programación dirigida al público de niños, adolescentes y jóvenes.

2.3.2 Evolución de las Pandillas.

A mediados del siglo XIX, en Estados Unidos de Norteamérica, sólo en la ciudad de inmigrantes Nueva York, se registraban por año más de doscientas batallas de pandillas juveniles, en la ciudad de Chicago había más de mil pandillas, eso puede servir de antecedente a la historia de estos grupos de jóvenes dedicados a cometer actos delincuenciales, siendo el vandalismo la principal de sus actividades; era de entenderse, grupos de inmigrantes de toda Europa, llegaron a la Unión Americana, sin conocer el idioma, sin preparación técnica y sin conocer las costumbres ni la religión, se vieron forzados por la necesidad de integrarse en familias, con la finalidad de sobrevivir.

En México, ha sido poco frecuente la proliferación pandillas, en la connotación que se le ha dado en Estados Unidos y en Colombia, México es un país con una gran conciencia de sí mismo, de su historia y su cultura: esa condición le convierte en un país donde las primeras pandillas se dan da entre 1952 y 1960, debido a las altas condiciones de marginación masiva, pobreza extrema, con el consiguiente déficit habitacional y como consecuencia, el hacinamiento social y de servicios públicos, la formación de ciudades perdidas, uno de los que mejor retrató este tipo de

marginación fue el cineasta Luis Buñuel en la película "Los Olvidados".

Las ciudades y regiones donde se dieron los grupos de pandilleros fueron Tijuana, Morelia y el Distrito Federal, principalmente porque en Tijuana hubo un fenómeno de imitación con las pandillas norteamericanas, en Morelia y el Distrito Federal por la pobreza extrema, el hacinamiento social y la escases de vivienda.

En México en la década de los ochenta se dio un fenómenos social muy parecido a las pandillas que se denominó Chavos Banda, pero no llegaron a ocupar ni a tener las características de los pandilleros, toda vez que no tuvieron su origen en un conflicto urbano o de la violencia como se dio en otros países, sino que la red social establece relaciones entre instituciones y criminalidad, incluso en la política, estas bandas masculinas están integradas por personas jóvenes que no tienen trabajo o sólo laboran medio tiempo, casi siempre en el comercio informal, tampoco concurren a ninguna escuela, asiduos televidentes, bebedores de cerveza y violadores de mujeres.

Después surgen los chavos de la onda, de 1966 a 1972, siendo su especial recomendación el festival de Avândaro, Un poblado de Michoacán que llevó a los jóvenes a escuchar música y a reafirmar sus características que los identificaron y que eran los anhelos de modernidad que canalizaron a través de la norteamericanización cultural, la devoción por el rock y el gusto por la marihuana. Lo que unió

a estos jóvenes fue el deseo confuso de crear una sociedad aparte, una nación dentro de la nación; un nuevo lenguaje a partir del lenguaje de sus padres.⁷

En los años ochentas, surge el fenómeno del Cholismo en la frontera Mexiconorteamericana, y en el Distrito Federal las Bandas Punk, ambas son producto de la crisis económica, y de independencia, incluso usan como idioma una rara mezcla de inglés y de español, pero el objetivo y la inquietud de estas bandas no se debió a buscar o actuar violentamente o a la drogadicción, aunque si utilizaban drogas, simplemente los Cholos se sintieron como verdaderos apátridas, es decir no eran ni de un lado ni de otro.

En el sur del país, se ha dado una invasión total de pandilleros integrados por grupos humanos que vienen de Centroamérica, se denomina los Maras, la mayoría de estas pandillas Maras están integradas por centroamericanos, principalmente guatemaltecos, salvadoreños y hondureños, estas pandillas se encuentran activas, calculándose más de setenta mil miembros, quedando libre de Maras, el territorio de Nicaragua y el de México a excepción de las entidades colindantes con Centroamérica.

⁷ **BARRAZA PÉREZ, Rolando**, Delincuencia Juvenil y Pandillerismo, Editorial Porrúa, México, 2008. P.74.

Estos grupos de Maras, usan un lenguaje a base de señas, se cubren el cuerpo de tatuajes, teniendo un código moral terriblemente violento.

La ocupación principal de estos grupos, es el robo, tráfico de drogas, violación y al tráfico de armas, se estima que diariamente ingresan a México entre 25 y 50 mareros.

Los Maras ingresaron a México aprovechando la desbastadora acción de la tormenta tropical Stan en el sur de México, entraron por la frontera con Guatemala, aprovechando la escasa vigilancia fronteriza y el relajamiento caótico provocado por la catástrofe natural.

CAPITULO III

CONCEPCION JURIDICA RESPECTO DEL PROBLEMA

3.1 Los Jóvenes Mexicanos en la Actualidad.

El México moderno se encuentra inmerso en un contexto social un tanto diferente al medio social que existió en el siglo pasado, se ha tratado por diferentes medios de corregir este desajuste social sin lograrlo, bien porque no se han corregido las verdaderas causas o porque el entorno social ha convertido a los niños y jóvenes, en seres humanos carentes de sensibilidad civil y de respeto a los mayores, o bien, han adquirido la idea de vivir un tanto adelantados a su edad, época y contorno; ante la dificultad de lograrlo, muchos jóvenes han recurrido a las drogas y a la comisión de hechos delictuosos con la finalidad de obtener medios para lograr sus fines, sin que los padres puedan lograr un avance en la educación de sus hijos, para quienes un objetivo primario es la obtención de medios y mantener a su familia.

De lo anterior, se cae en el abismo de que el propio sistema no ha logrado tocar los puntos álgidos que ocasionan

esta intranquilidad social en los padres, el aumento de la población en el sistema carcelario mexicano, incluso hasta la operación delictiva desde los mismos centros de reclusión.

El presente trabajo de investigación busca hacer un análisis desde el punto de vista jurídico las causas reales de los factores que incitan la delincuencia a los jóvenes y jurídicamente las soluciones que algunas se han dado por los órganos legislativos y otras, definitivamente no se han dado.

La problemática se encuentra desde el hogar, iniciando por la responsabilidad de los padres de dar a los hijos una buena educación, seguido por los maestros en las aulas escolares, así como también en la los propios jóvenes, quienes se han apartado de las actividades extracurriculares que años atrás eran cotidianos, como lo es el deporte, las artes y la cultura, y en el presente, lo han ido sustituyendo por el mundo del internet, ocupando su tiempo navegando por el mismo, creando ocio el cual los conduce a caer dentro del alto índice de contenido no apto para menores que se encuentra en las redes.

Es menester, el lugar que ha ido ocupando la servidumbre como responsables de la educación de los jóvenes, toda vez que ambos padres de los menores se ven obligados a trabajar para la manutención del hogar y de la familia, dejando en su lugar, a personas que no cuentan con la educación necesaria para dar a los hijos una digna educación.

Este país hasta el año 2010 tenía una población general de 112,322,757 habitantes.

Sin embargo, México es un país de jóvenes, la mitad de la población tiene 26 años o menos, así lo indican los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.

Los jóvenes mexicanos de 15 a 29 años, tienen la siguiente escolaridad:

- El 2.5 no tiene instrucción.
- El 20.6 cuenta con Primaria.
- El 31.5 con Secundaria o Equivalente.
- El 20.7 cuenta con Estudios de media superior y superior.
- El 1.2 con Maestría
- El 0.1 con Doctorado.⁸

El joven abandonado y resentido de la sociedad y que busca el modo de vivir, no siente remordimiento ante la comisión de delitos, mutilación, violación homicidios, los sicarios cuyas edades fluctúan entre los 15 y 19 años, toman un arma y no dudan en privar de la vida a otra persona, es decir, niños adolescente y jóvenes que ignoran el rumbo que llevan, así como la meta que buscan en sus vidas, estos son precisamente los que resultan presa fácil de la delincuencia organizada, que al tomarlos, entrenarlos y estimularlos, hacen verdaderos delincuentes quienes precisamente son jóvenes, provenientes de esas clases desprotegidas y son los

⁸ INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, Censo de Población y Vivienda, Editora del INEGI, México. 2010.

cortejados con dinero, droga mujeres , alcohol y poder creando de esta manera graneros de delincuentes.

Esos jóvenes al no tener quien les inculque valores, porque el sistema educativo ha fallado en este sentido, carece de valores morales, cívicos, incluso humanos, porque estos se inculcan en la educación primaria, porque es en esos centros donde se debería dar la transformación de niño a joven con conocimientos básicos de los valores de todo tipo.

De lo anterior, es necesario señalar que si los padres fallan, si los centros educativos no cumplen con su cometido, si los legisladores no proponen una legislación que aterrice los ordenamientos constitucionales hasta los niveles más bajos será difícil resolver el problema de la delincuencia en menores de edad, pero si por el contrario, se lograra mejorar la atención de los padres a los hijos, se perfeccionara la educación en los centros escolares, México estaría en posibilidad de erradicar en gran manera el problema de la delincuencia juvenil.

Este fenómeno delincuencial no requiere el uso de la fuerza, requiere el uso de los medios que el estado mexicano tiene a su alcance. Iniciar campañas para concientizar a los padres del papel que les ha tocado vivir y la responsabilidad que tienen como tales, preparar Profesores de Educación Primaria en donde el eje y el control de la Educación Nacional lo lleve el estado mexicano como Rector y no los sindicatos, que ven su diaria labor como una conquista laboral, en lugar de ver su actividad como una forma de dotar

a la niñez mexicana de las armas suficientes para engrandecer la patria.

Ya la fracción VIII del artículo tercero Constitucional lo señala cuando dispone:

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Por cuanto hace a la labor de los padres, el artículo cuarto de la Constitución Mexicana en sus párrafos octavo y siguientes, señala con claridad la obligación de los padres respecto a sus hijos.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Sin embargo de nada servirá como de nada ha servido que la norma constitucional quede convertida en norma suprema sino se tiene una herramienta que desarrolle esas disposiciones.

3.2 Los Jóvenes Ninis.

México colecciona varios primeros lugares sin que pueda sentirse orgulloso de ello, en violencia, narcotráfico, corrupción impunidad, inmigración, obesidad infantil diabetes y Ninis.

El tema a tratar como complemento a este estudio es precisamente la desocupación de los jóvenes de 15 a 29 años que no estudian ni trabajan, las pocas oportunidades de

conseguir un empleo y la más escasa oportunidad de estudiar ya que la oferta educativa es totalmente restringida y esto ha dado origen al surgimiento de siete millones de personas que no estudian ni trabajan y a quienes se les ha denominado ninis, de ellos, ciento veinte mil se encuentran en el Distrito Federal.

Se han dado polémicas respecto al número de ninis porque el Estado Mexicano no acepta esa cifra, pero ante la contundencia de la información, ha preferido guardar silencio.

El surgimiento de los ninis, se da en los hogares donde los padres no supervisan la actividad de los hijos y esta carencia de supervisión se da básicamente cuando ambos padres deben salir a trabajar, dejando en el total abandono a los hijos.

Ante la falta de oportunidades en este mundo globalizado que no les permite desarrollar sus aptitudes físicas y mentales, estos jóvenes buscan la manera de trascender socialmente, por ello se enrolan en organizaciones criminales, en busca de salidas falsas.

Sin embargo, los jóvenes que no trabajan ni estudian y se encuentran en el rango de 15 a 29 años, no es exclusivo de México, porque este fenómeno se da sólo en países en vías de desarrollo por ejemplo:

- México alcanza un porcentaje 24.4 %.
- España alcanza un porcentaje del 20%.

- Argentina representa el 20%.
- En Uruguay también el 20 %.
- Brasil el 19%.
- Paraguay wl 21%.
- En el Caribe el 20% ,
- En Europa en todo su conjunto el porcentaje es de 34%.
- En África del 40%.

Esta situación social es verdaderamente grave, porque el joven que no tiene oportunidades laborales ni escolares, requiere necesariamente hacer algo productivo, que le permita desarrollar sus habilidades y capacidades.

Ellos mismos se dan cuenta de que subsisten en condiciones altamente precarias, de marginación, sin oportunidad de estudiar, ni de laborar, que se encuentran discriminados socialmente y consecuentemente, las circunstancias lo obligan a vivir un ocio incomodo, impuesto, frustrante e improductivo, ubicados en centro de trabajo haciendo largas filas para que les digan que no hay vacantes o en las universidades donde no hay cupo.

Todos ellos, familia e hijos comparten la angustia y el dolor de saber que no pueden dotar de un futuro productivo a los menores.

En materia de educación, México tiene grandes problemas, sin posibilidades de solución:

- a) Gran oferta en los niveles inferiores de educación.
- b) Poca oferta en los niveles superiores de educación.
- c) Carencia de recursos didácticos.
- d) Carencia de recursos materiales en general.
- e) Bajo nivel académico en los profesores.
- f) Una educación sindicalizada donde los padres maestros le heredan las plazas docentes a los hijos sin importar si estudiaron para maestros o para ingenieros espaciales.
- g) Escasa planeación y programación educativa.
- h) Más escasa aún la supervisión al trabajo efectuado por maestros.
- i) Ausencia de programas de capacitación integral para los Maestros.

El resultado es catastrófico sólo trece de cada cien alumnos que ingresan a la escuela primaria terminan la Universidad.

Las Universidades más importantes de México reciben un gran número de solicitudes para alumnos de nuevo ingreso y su falta de capacidad les hace rechazar a más del ochenta por ciento.

Por cuanto hace a los empleos, sólo se crean un diez por ciento de los empleos que anualmente hacen falta, eso deja sin oportunidad de trabajo a más de un noventa por ciento de los que buscan y necesitan un empleo, que son los que emigran

hacia Estados Unidos y Canadá buscando salir de la marginación y la pobreza.

México tiene un serio problema al tener siete millones de jóvenes sin trabajo y sin oportunidad de estudiar; sin embargo, las autoridades no se han preocupado por crear fuentes de empleo y por aumentar el presupuesto en materia de educación para crear más espacios evitar que crezca el porcentaje de ninis.

3.3 La Influencia del Mundo Cibernético.

Cada día, el uso de la computadora se ha extendido incluso hasta niños de dos o tres años, los padres han descubierto que proporcionar una computadora a un menor significa mantenerlo tranquilo y ocupado; sin embargo, este tipo de ocupación para menores pueden no ser lo suficientemente útiles, tal como los padres lo quisieran, muchos estudiosos del desarrollo infantil han considerado que existen un cúmulo de riesgos por el sólo hecho de proporcionar a un menor una computadora sin una supervisión.

Riesgos que pueden ir desde físicos hasta emocionales, en efecto, se señalan como riesgos:

1. Las lesiones musculares, debido a que los menores permanecen largos periodos en inactividad muscular, ejercitando un sólo movimiento, es decir, el uso de la computadora no ofrece variedad locomotriz y en consecuencia, podrían ocasionarse graves daños al menor.

Las lesiones que pueden ser ocasionadas en las manos, la muñeca, los brazos, el cuello y desde luego tendones y nervios.

2. Lesiones en los ojos, debido a los largos periodos en que los niños permanecen frente a la pantalla de la computadora, pueden ocasionarles irritaciones que podrían llegar a causar verdaderos problemas en todo el sistema visual.
3. El cuerpo humano requiere de ejercicio y el uso de computadora limita esta posibilidad, por lo que la ausencia de ejercicio puede traer consecuencias graves.
4. El ser humano es un ser gregario, es decir, un ser social, requiere estar en permanente contacto con sus semejantes, situación que no se da por el reiterado uso de las computadoras, por lo que el menor se aísla del mundo que lo rodea.
5. El uso reiterado de las computadoras provoca en los menores una sensible baja en el desarrollo de la memoria, incluso falta de desarrollo en el lenguaje.

Lo anterior, significa que el uso de los nuevos medios tecnológicos de manera indiscriminada y sin la supervisión adecuada por los padres, o maestros que sean capaces de guiar y protegerlos.

Por el contrario, recurrir al uso de los adelantos científicos y tecnológicos no es malo ni provoca daños,

sólo que todo ello debe estar bajo la vigilancia consiente de personal adulto que no sólo esté capacitado sino que entienda y comprenda la problemática que puede acarrear el mal uso de esos adelantos tecnológicos.

3.4 La Concepción Jurídica Respecto al Problema.

El mundo entero se ha preocupado por proteger a la clase más desprotegida de la sociedad, así el principal organismo internacional que es la Organización de las Naciones Unidas, desde siempre se ha preocupado por atender el problema de los niños y jóvenes, en efecto, en sus asambleas y convenciones con la presencia de todos sus miembros, se han establecido bases y reglas para el trato de los menores, siempre en beneficio de ellos, incluyendo a los menores que por alguna razón cometieron actos delictivos.

Algunos de esos documentos que establecen las bases normas y reglamentación para el trato de menores y a los que México se ha adherido siempre son:

I. Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores 1921.

Adoptada en Ginebra, por la Organización de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 1921. El depósito del instrumento de adhesión por parte del Gobierno de México se efectuó el 10 de mayo de 1932.

Deseando realizar en forma completa la represión de la trata de mujeres y menores señalada en el preámbulo del

Convenio del 18 de mayo de 1904 y en el de la Convención del 4 de mayo de 1910 bajo, la denominación de Trata de Blancas.

II. Declaración Universal de los Derechos del Niño. 1959.

El mundo entero se ha preocupado por la niñez, ello se ha demostrado con los diversos instrumentos jurídicos emitidos, así en 1959, se da esta Declaración que señala:

Se proclama esta Declaración Universal de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 1:

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3:

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4:

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5:

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6:

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7:

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la

responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8:

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9:

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10:

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la

discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

La declaración Universal de los Derechos del Niño constituye un documento que establece líneas fundamentales sobre la niñez, que como marco teórico de protección universal, fue configurando límites positivizados en las legislaciones nacionales y sobre todo en la conciencia jurídica universal.

III. Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. 1990.

Este documento generó las directrices en la década de los años noventa respecto a las políticas hacia la infancia en todo el mundo. Fue aprobado el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial en favor de la infancia.

- a)** Nos hemos reunido en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia para contraer un compromiso común y hacer un urgente llamamiento a nivel mundial para que se dé a todos los niños un futuro mejor.
- b)** Los niños del mundo son inocentes, vulnerables y dependientes. También son curiosos, activos y están

llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento.

Su futuro debería forjarse con espíritu de armonía y cooperación. A medida que maduren tendrían que ir ampliando sus perspectivas y adquiriendo nuevas experiencias.

c) Sin embargo, en la realidad, la infancia de muchos niños es muy diferente a la descrita.

IV. Convención sobre los Derechos del Niño.1959.

Siendo un problema verdaderamente importante no sólo de México, sino de todos los países, y teniendo el antecedente de la Carta Universal de los Derechos del niño de 1959 , la propia Organización de las Naciones Unidas también tomó cartas en el asunto y así, celebró la Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, señala en un preámbulo las causas que originaron el presente documento:

...Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...⁹

...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad...

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto

⁹ VILLANUEVA CASTILLEJA Ruth, Derecho de Menores, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2011.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración...

Esta Convención tiene una relevancia única dentro del marco de la protección internacional de la niñez mundial. Es la declaración más completa y elaborada de los derechos del

niño, y fue adoptada por unanimidad en la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Algunos rasgos fundamentales que caracterizan este importante instrumento jurídico, desde luego, tan sólo a manera de ejemplo.

- a)** La Convención es el resultado de toda la elaboración de normas jurídicas anteriores. Como tal, recoge toda la experiencia internacional y sirve como marco general de interpretación.
- b)** La Convención ha producido como efecto inmediato la adopción de una nueva legislación interna en cada país. Por lo menos se ha iniciado un proceso de reforma. Esto ha obligado a erradicar viejos sistemas jurídicos, caracterizados por promover o facilitar las violaciones de Derechos Humanos.
- c)** La Convención ha puesto en una línea principal de discusión o, podríamos decir, ha internacionalizado, todos los aspectos relacionados con la infancia, y no únicamente el caso de los menores infractores de la ley penal.
- d)** La Convención no sólo establece las garantías procesales comúnmente aceptadas para el derecho penal de adultos, sino también toma en cuenta la particular

condición de la infancia para la aplicación de la ley.

- e) La Convención establece la solución judicial para los conflictos de menores frente a la ley como un último recurso, siempre y cuando las otras posibles soluciones no sean factibles. Para todo caso, sean soluciones judiciales o no, deben respetarse los Derechos Humanos y las garantías legales.

Algunos de sus disposiciones se refieren:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra

condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la

evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su

identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente

artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad

nacional, el orden público, la salud , la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

V. Reglas de Beijing Mínimas Uniformes para la Administración de la Justicia de Menores. 1984.

Producto de las reflexiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas 1980), fue la creación de las Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing, aprobadas en las reuniones preparatorias (1984) para el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Señalan:

1. Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.

2. Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento del delito y delincuencia posible.

3. Con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas correctas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

4. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de la justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

5. Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.

6. Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

También hace mención de la mayoría de edad penal, en todos los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

VI. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de Riad 14 de diciembre de 1990.

1. Principios fundamentales

a) La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la

sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

- b)** Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
- c)** A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño.

Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

- d)** En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos.

2. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

- a.** El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

- b.** Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) 82. La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
- c.** El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.
- d.** Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente.

3.5 Algunos Ordenamientos de la Legislación Federal Mexicana para Proteger a los Menores Infractores.

De lo anterior, es menester señalar que cada uno de los documentos señalados nació de su antecedentes, todos preocupados, por hacer de los derechos del niño, una

verdadera institución con vigencia y validez universal, desde luego México no podía quedarse atrás y así ha respetado como miembro de la Organización de las Naciones Unidas todo ese cielo de marco legal y de protección para la esfera más débil de la sociedad que son los niños.

Como consecuencia de esa preocupación ha promulgado el siguiente Decreto.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, Para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. 1991.

El contenido de esta Ley es el siguiente:

Un Título Preliminar que contiene de los artículos uno al tres.

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal

Titulo Primero Del Consejo de Menores.

Un Capítulo I

Integración, Organización y Atribuciones del Consejo de
Menores

De los artículos. 3 al 7

Capítulo II

De los Órganos del Consejo de Menores y sus Atribuciones
Consta de artículos del 8 al 29

Un Capítulo II

Unidad de Defensa de Menores

Del artículo 30 al 32.

Un Título Segundo

De la Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de
Menores

Capítulo Único

Del artículo 33 al 35.

Un Título Tercero

Del Procedimiento

Capítulo I

Reglas Generales

Del Artículo 36 al 45

Un Capítulo II

De la Integración de la Investigación de las Infracciones y
de la Sustanciación del Procedimiento.

De los artículos 46 al 62

Un Capítulo III

Del Recurso de Apelación
de los artículos 63 al 72

Un Capítulo IV

Suspensión del Procedimiento
De los artículos 73 al 75.

Un Capítulo V

Del Sobreseimiento.
De los artículos 76 al 77.

Capítulo VI

De las Ordenes de Presentación, de los Exhortos y de la
Extradición.
De los artículo 78 al 79.

Capítulo VII

De la Caducidad.
De los artículos 79 al 85

Título Cuarto

De la Reparación del Daño.
Capítulo Único.
De los artículos 86 al 87.

Un Título Quinto

Del Diagnóstico y de las Medidas de Orientación, de
Protección y de Tratamiento Externo e Interno
Capítulo I

De los artículos 88 al 89

Un Capítulo II

Del Diagnóstico

Del artículo 89 al 95

Un Capítulo III

De las Medidas de Orientación y de Protección

De los artículos 96 al 109

Un Capítulo IV

De las Medidas de Tratamiento Externo e Interno

De los artículos 110 al 119.

Un Capítulo V

Del Seguimiento.

De los artículos 120 al 121.

Título Sexto

Disposiciones Finales

Capítulo Único

De los artículos 122 al 128.

Artículos Transitorios.

3.6 El Código Penal Federal.

El Código Penal Federal es muy claro y específico cuando ordena en cinco capítulos diversas normas, que tienen que ver con la protección de menores, en efecto señala:

Título Octavo. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.

Capítulo I.

Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 200.

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la

prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente. (DR)IJ

Artículo 201.

Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; y
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento,

impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

Artículo 201 BIS

Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se

ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Capítulo II

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 202.

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de

personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 202 BIS.

Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado. (DR)IJ

Libro Segundo

Título Octavo. Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad.

Capítulo III

Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 203.

Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que

realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Artículo 203 BIS.

A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Libro Segundo

Titulo Octavo. Delitos Contra el Libre Desarrollo de la
Personalidad.

Capítulo IV

Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 204.

Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

- I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen

capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

Libro Segundo

Título Octavo. Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad.

Capítulo V

Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 205-Bis.

Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;

- b)** Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c)** Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d)** Tutores o curadores;
- e)** Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f)** Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g)** Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h)** Al ministro de un culto religioso;
- i)** Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j)** Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Libro Segundo.

Título Octavo. Delitos contra el Libre Desarrollo de la personalidad.

Capítulo VI

Lenocinio y Trata de Personas.

Artículo 206.

El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS.

Comete el delito de lenocinio:

- I. Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se

mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. (DR)IJ

Libro Segundo.

Título Octavo. Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad.

Capítulo VII

Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental.

Artículo 208.

Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la

comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Artículo 209.

El que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título VIII, Libro Segundo, de este Código o en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se le impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior y de cuya próxima comisión tenga noticia.

Dichas penas se impondrán a las personas relacionadas o adscritas a cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole y tengan conocimiento de la comisión de los delitos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, cuando no informen a la autoridad competente o

protejan a la persona que lo cometa, ya sea escondiéndola, cambiándola de sede o de cualquier otra forma le brinde protección.

Libro Segundo

Título Octavo. Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad.

Capítulo VIII

Pederastia

Artículo 209 Bis.

Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Artículo 209 Ter.

Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será

sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

3.7 Algunos Ordenamientos Legislativos para Menores en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Estado Libre y Soberano de de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha preocupado siempre por preservar en el mejor de los sentidos a esa parte de la sociedad que esta compuesta por los menores de edad, quienes deben ser cuidados y protegidos como menores de edad que son pero que a la vez deben ser tratados como lo que son incluso hasta cuando cometen actos delictivos, de tal manera que dentro de la Legislación vigente se encuentran los siguientes Ordenamientos:

1. Ley de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

Esta Ley, se identifica con el número 699, y se promulgó siendo Gobernador del Estado el Lic. Rafael Hernández Ochoa.

2. Ley de Asistencia social y Protección de niños y Niñas del Estado de Veracruz.

Esta Ley, se promulgó mediante Decreto0 número 540, del 2 de marzo de 2006, siendo Gobernador del Estado el ic. Patricio Chirinos Calero.

3. Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esta Ley, se identifica con el número 587, y se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número 221 de fecha 15 de septiembre de 2006

4. Ley de Desarrollo integral de la Juventud para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esta Ley se identifica con el número 271 y fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2006, siendo Gobernador del Estado el Lic. Fidel Herrera Beltrán.

5. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Este Código Penal fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 7 de noviembre del año 2003, siendo Gobernador del Estado el Lic. Miguel Alemán Velasco, identificándose como Ley número 586.

6. Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Este Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

Llave, fue publicado en la gaceta Oficial del estado, el día 7 de noviembre de 2003 siendo Gobernador del Estado el Lic. Miguel Alemán Velazco, identificándose como Ley número 590.

7. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esta Ley se identifica con el número 483, y se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número 105 de fecha 27 de diciembre de 2002, siendo Gobernador del Estado el Lic. Miguel Alemán Velazco.

Esta Ley, señala en sus primeros artículos:

Artículo 1.

Esta ley es de observancia general y de orden público y de aplicación en todo el Estado de Veracruz en materia de derechos humanos respecto de toda persona que se encuentre en la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, fracción II de la Constitución Política del Estado.

Se aplicará asimismo cuando el peticionario o quejoso se encuentre fuera del Estado y la violación a los derechos humanos produzca o pueda producir sus efectos dentro de éste, en la persona o bienes de aquellos.

Artículo 2.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo de Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y presupuestal; y sólo puede ser fiscalizada en términos de lo preceptuado por la Constitución Política Local.

Todos los servicios que presta son gratuitos.

3.8 Probables Soluciones a la Problemática de los Niños y Menores para Resguardarlos, Ante los Altos Índices de Delincuencia Juvenil y Pandillerismo.

A lo largo de esta investigación se ha insistido de que deben legislarse directrices ordenadoras que permitan a los niños y menores a separarse y evitar las causas que generan la delincuencia juvenil y el pandillerismo, siendo la educación el único medio para lograr que la niñez mexicana sepa y adquiera la suficiente preparación para que sepa tomar decisiones que le permitan bajo la conducción de los mayores llevar una vida digna y con respeto como corresponde a los niños y menores.

La familia como grupo fundamental, como célula de la sociedad, como el medio natural para el crecimiento y desarrollo de los menores, debe convivir en un plano armonioso que le permita aprender, capacitarse y adiestrarse para la vida futura que le tocará vivir siempre en un

espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.¹⁰

Debe proporcionarse a los niños y jóvenes mexicanos, una educación de mayor calidad, con un sistema educativo perfeccionado, deberá ser el último paso de este país, las bases están sentadas,¹¹ México pertenece a una comunidad internacional globalizada, ya no un país aislado, la comunidad de naciones ha logrado la unificación de todos los países, incluso, eso ha provocado el cambio de los estatutos jurídicos, el más grande instrumento con el cuenta este país, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformado recientemente por el Congreso Constituyente Mexicano, para hacer las adecuaciones que el Derecho Internacional exigió, de tal manera que una vez hecha la reforma el artículo primero constitucional, ha quedado de la siguiente manera:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

¹⁰ **CRUZ Y CRUZ, Elba**, Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal, Editorial Porrúa, México, 2010. P 421

¹¹ **RODRIGUEZ MANZANERA, Luis**, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, México, 2004. P.134

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior significa que este país posee una legislación internacional, acordada y aceptada por la comunidad de las naciones, que determina las rutas a seguir y los rumbos por los que debe encausarse la niñez y la juventud de México.

México posee también una legislación Federal consistente, lograda en casi doscientos años de independencia, este país es una institución firme y en sus leyes propias se refleja, de tal manera que sólo falta aplicarlas para darle a la niñez y a la juventud el marco real que la legalidad ya existente le puede proporcionar, con ello, se vería considerablemente reducido el índice de delincuencia juvenil y el pandillerismo.

La receta parece estar dada, elevar el nivel de la educación particularmente en las escuelas primarias abatiría la delincuencia juvenil.

Por cuanto hace de manera particular a la entidad federativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, su carácter de entidad libre y soberana, le ha permitido legislar también en

este sentido, y por eso posee una amplia gama de Ordenamientos locales que también constituyen bases y directrices para crear un sistema de educación con programas de calidad, porque no es suficiente que el menor concurra a la escuela sólo cuatro al día y se le sature de información, sin que se atiendan materias formativas como es el caso de los deportes, de ecología, de talleres de lectura, artes y todo aquello que permita retener su atención en el centro de estudios y motivarlo hacia situaciones y aspectos positivos y formativos.

De tal manera que si se tiene el marco legislativo derivado del consenso de la comunidad internacional, el marco legal de la legislación federal mexicana y el sustento jurídico de la legislación de Veracruz, sólo haría falta la creación de normas que permitieran el aterrizaje de todo esa esfera jurídica existente. De hacerlo, cuando menos Veracruz tendría una niñez y una juventud, feliz y capaz y se abatiría en un gran porcentaje la delincuencia.

PROPUESTA

Todas las naciones de manera particular y la Organización de las Naciones Unidas, se han preocupado por proteger a los menores de edad; sin embargo, nuevos factores externos, han incrementado la delincuencia entre menores lo que hace necesario instaurar nuevos ordenamientos legales que hagan aplicables las disposiciones generales ya existentes.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Por su inexperiencia y su inmadurez los niños y los jóvenes requieren de mayores cuidados que cualquier otro sector de la sociedad.

SEGUNDA. La comunidad de las naciones asociada en la Organización de las Naciones Unidas, preocupada por la niñez han emitido algunos de los lineamientos jurídicos a favor de los niños.

TERCERA. México cuenta con toda una infraestructura jurídica a favor de la niñez y de la juventud.

CUARTA. La entidad federativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, también cuenta con una serie de ordenamientos jurídicos para proteger al niño y al menor en todas sus situaciones.

QUINTA. México como país y sus entidades federativas, requieren de ordenamientos jurídicos, planes y programas de Estudio que permitan proporcionar a los niños y jóvenes una educación de calidad.

SEXTA. La educación que imparta el Estado debe ser una educación integral y de calidad.

SEPTIMA. Se requiere reformar el artículo tercero constitucional, las leyes reglamentarias y adyacentes que dispongan la capacitación de Maestros y la adecuación de planes y programas de estudio.

OCTAVA. La única forma viable de hacer de un niño, un hombre capaz y comprometido con la vida, es con la llave de la educación.

NOVENA. La educación comprometida, integral y de calidad, requiere de maestros capacitados, planes y programas de estudio eficaces y ordenamientos jurídicos que los controlen.

DECIMA. La única forma de abatir la delincuencia juvenil y el pandillerismo, es con una educación de calidad, donde aparte del programa de las asignaturas, se contemplen, deportes, ecologías, talleres de lectura, y desde luego, contemplar horarios escolares de doce horas.

BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, Tercera Edición, Editorial Oxford, México, 2005.

BARRAZA PÉREZ, Rolando, Delincuencia Juvenil y Pandillerismo, Editorial Porrúa, México, 2008.

CARMONA CASTILLO, Gerardo, Imputabilidad Penal. Editorial Porrúa, México. 1999.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa México 2003.

CASTILLO LÓPEZ, Juan Antonio, Justicia de Menores en México, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

CRUZ Y CRUZ, Elba, Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal, Editorial Porrúa, México, 2010.

GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis, Política Criminal en Materia de Niñas, Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en INACIPE, México. 2006.

GUTHER, Jacobs, Moderna Dogmática Penal, Editorial Porrúa, México. 2002.

HERNÁNDEZ CASTRO, Rocío. Menores infractores en la frontera México-Estados Unidos: cultura e identidad frente al papel de las instituciones. Editorial Porrúa, México. 2009.

HIKAL, Wael, Introducción al Estudio de la Criminología, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2009.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2009

IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, Garantías Individuales, Segunda Edición, Editorial Oxford, México, 2007.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Porrúa, México. 2007

MARCHIORI, HILDA, Criminología Teorías y Pensamientos, Editorial Porrúa, México, 2011.

MORENO PADILLA, Javier, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Editorial Trillas, México. 2012.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, México, 2004.

ROMERO TEXQUEXTLE Gregorio, Importancia del bien Jurídico Penal en la Construcción de tipos Penales, Editorial Porrúa , México, 2012.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, PÉREZ SÁNCHEZ, Rubén, López Martínez, Alfredo La Justicia de Menores Infractores en la Reforma al Artículo 18 Constitucional, Editorial Porrúa, México, 2006.

VILLANUEVA CASTILLEJA Ruth, Derecho de Menores, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2011.

-----, Los Menores Infractores en México, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2009.

-----, Visión Especializada para la Atención de Menores de Edad, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2010.